

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "HORNO DE
CREMACIÓN DE RESTOS ANIMALES".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 099

Valdivia, 22 NOV 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n, ingresada con fecha 19 de octubre de 2018 ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Esteban Hernández Valderrama, persona natural (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Horno de cremación de restos animales" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 147, de fecha 31 de octubre de 2018, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia indicada en el visto anterior.
3. La Carta s/n, ingresada con fecha 12 de noviembre de 2018 ante la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y mi personería que consta en la Resolución Exenta N° 641, de fecha 19 de julio de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de octubre de 2018, el señor Esteban Hernández Valderrama consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Horno de cremación de restos animales". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- En la instalación de un horno incinerador de residuos orgánicos de mascotas de 1 a 45 kilos de la veterinaria ubicada en su proximidad, para cremación de cadáveres de estos animales.
 - El proyecto se ubicará al interior de un galpón industrial de 240 m², donde actualmente se ubica el horno de incineración, con dirección en calle Huemul N°555, Valdivia.
 - La capacidad máxima de incineración es de 240 kg por día, y operará a temperaturas por sobre los 800°C.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Horno de cremación de restos animales" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- 4.1. Que, según lo dispuesto en la letra o) del artículo 3 del RSEIA, deben ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución los *"Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos"*.
- En específico, el subliteral o.10) del RSEIA precisa que se entenderá por proyectos de saneamiento ambientales aquellos *"Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día)"*.
5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Horno de cremación de restos animales" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
- 5.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.10) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- Si bien el proyecto descrito corresponde a un sistema de eliminación de residuos especiales, de acuerdo a la definición establecida en el numeral 5 del artículo 6 del D.S. N°6/2009, del Ministerio de Salud, que establece el "Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de Salud (REAS)", sin embargo, la capacidad máxima de incineración del equipo es de 240 kg/día, lo cual es menor a lo establecido por el literal de análisis (250 kg/día).
6. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

- 1. Que, el Proyecto "Horno de cremación de restos animales", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 5 de la presente Resolución.**
- 2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Esteban Hernández Valderrama, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.**
- 3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.**

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Carlos Werkmeister Navarro
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

RRM/ESR/esp

Distribución:

- Señor Esteban Hernández Valderrama, domiciliado en calle Huemul N°555, Valdivia.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Horno de cremación de restos animales" (61-p-18).
- Oficina de Partes, SEA Región de Los Ríos.